

**INFORME DEL SERVICIO DE REGADÍOS E INFRAESTRUCTURAS EN RESPUESTA AL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 22/07/2020, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A AYUDA PARA MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.3).**

Por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (borrador de 13 de julio de 2020).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe fundamentado en lo siguiente:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

**a)** El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca, por una parte, mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, y por otra, promover la eficiencia de los recursos con el fin de lograr un uso más eficiente del agua y de la energía en la agricultura.

Esta prioridad se desarrolla a través de la Medida 4 denominada “Inversiones activos físicos”, en el artículo 17 apartado 1, letra c) del Reglamento UE 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que abarcará inversiones materiales o inmateriales “en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, incluido el acceso a la superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.”

Las subvenciones reguladas en la Orden objeto de este informe, se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante PDR), aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 20 de marzo de 2019, bajo la Medida 4, “Inversiones en activos físicos”,

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 1/37
VERIFICACIÓN			

Submedida 4.3 “Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura”.

La Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de la línea de ayuda que a continuación se relaciona:

- Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.

Línea de ayuda (4.3.1.1.) Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.

Esta operación se programa bajo el focus área 5A, con una contribución indirecta en los focus áreas 2A, 4A, 4B, 5B, 5C y 6A:

5A (Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura).

2A (Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

4A (Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad incluido en las zonas Natura 2000 y los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos).

4B (Mejorar la gestión del agua).

5B (Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos).

5C (Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

6A (Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

En cuanto a las ayudas a las comunidades de regantes y otras comunidades de usuarios de riego dirigidas a inversiones en mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, tienen como objetivo subvencionar las inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos dirigidos a la modernización, transformación, consolidación, de infraestructuras comunes relacionadas con el uso y gestión del agua para el regadío, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección facultativa de las obras, y de asesoramiento.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 2/37
VERIFICACIÓN			

También será subvencionable la implantación de infraestructuras vinculadas a la disminución de la dependencia energética (autoproducción energética y mejora de instalaciones: motores, centros de transformación,...) asociadas a las obras de modernización o mejora de regadíos, con una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética.

Debido a la nueva reglamentación comunitaria para el acceso a las ayudas y a los cambios en el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020 en relación con la normativa para el período anterior, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras.

La Orden objeto de este informe se ajusta a la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a Medidas de Desarrollo Rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (publicada en BOJA n.º 155, de 13 de agosto de 2019), que ha sido objeto de Modificación con fecha de 4 de mayo de 2020 (BOJA n.º 89, de 12 de mayo).

**b)** En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución.

Así mismo, debe de tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al establecer que: "En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión"; este precepto en su apartado segundo especifica respecto de las competencias compartidas que *"la Comunidad Autónoma precisará los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión"*.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 3/37
VERIFICACIÓN			

de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático. En particular le corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, la gestión de ayudas y subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en materia de infraestructuras rurales y regadíos (artículo 11. letras ñ) y o) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero).

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

**c)** En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En general, la habilitación legal de la potestad reglamentaria está recogida en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En materia de subvenciones el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas. El artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se considera que la norma proyectada es adecuada a Derecho, tanto la competencia que se ejerce, como en el rango normativo: orden aprobada por la persona titular de esta Consejería.

### SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 4/37
VERIFICACIÓN			

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y la normativa especial sobre elaboración de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, que contemplen determinados trámites específicos. Así mismo, se cumplirá lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de las disposiciones.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Respecto a tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente de esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 20 de noviembre de 2019 con un plazo de participación comprendido entre el 21 de noviembre de 2019 al 12 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido aportaciones, según informe de 3 de enero de 2020 emitido por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- **Propuesta de inicio** de la citada Dirección General, de 19 de diciembre de 2019, del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- **Acuerdo de inicio** de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 12 de enero de 2020, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa**, de 19 de diciembre de 2019, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, así como adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Memoria Económica**, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 19 de diciembre de 2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 1 62/2006, de 12 de

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 5/37
VERIFICACIÓN			

septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- Documento “**Anexo I**” cumplimentado por el órgano directivo proponente con fecha 2 de enero de 2020, sobre los criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la **Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado o actividades económicas; el cual recoge que no incide sobre los aspectos señalados.
- **Informe de compatibilidad de las ayudas con el Mercado Común del proyecto de Orden**, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 19 de diciembre de 2020, por el cual se concluye que las actuaciones planteadas no implican alteración alguna a la libre competencia, ni en la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 19 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución**, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 19 de diciembre de 2019, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición en trámite.
- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 19 de diciembre de 2019, **sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.
- **El trámite de audiencia** se ha realizado a través de las siguientes entidades:
  - Asociación de Regantes de Andalucía (AREDA).
  - Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA).
  - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-Andalucía).
  - Cooperativas Agroalimentarias Andaluzas (antes FAECA).
  - Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
  - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
  - Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias (AMCAE).
  - Federación de mujeres y familias del ámbito rural (AMFAR).

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 6/37
VERIFICACIÓN			

- Federación de Asociaciones de mujeres del mundo rural (CERES).
- Federación de Asociaciones de mujeres rurales (FADEMUR).
- Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (CREA).
- Federación Andaluza de Asociaciones de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas (ECOHAL)
- Federación de Regantes de Almería (FERAL)

Así mismo, se ha realizado audiencia a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG); así como consulta a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, a la Secretaría General de la Agricultura, Ganadería y Alimentación y a las Delegaciones Territoriales de esta Consejería.

- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 3 de febrero de 2020, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 31, de 14 de febrero de 2020.
- **Informe** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 20 de julio de 2010, de **valoración sobre las alegaciones** realizadas al proyecto de Orden en los trámites de audiencia e información pública.

- En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes:

- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, Empresas y Universidad**, de 12 de febrero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y .
- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 26 de febrero de 2020, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, junto con Anexo.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 2 de julio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**, de 24 de abril de 2020, de **valoración sobre las observaciones** realizadas al proyecto de Orden por los siguientes órganos: la Autoridad de Gestión del PDR de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de 15 de julio de 2010, emitido en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los establecido en el artículo 8) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 7/37
VERIFICACIÓN			

- **Informe** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 20 de julio de 2020, de **valoración** sobre las **alegaciones** realizadas al proyecto de Orden en los trámites de audiencia e información pública.

A fecha de emisión del presente informe, **no consta en el expediente:**

- Ciertos extremos exigidos en el **contenido de la Memoria justificativa de** acuerdo con la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, relativos a:
  - **Estudio de valoración de las cargas administrativas** derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía, en cumplimiento del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Así mismo comprenderá los datos y justificaciones considerados para fijar que el plazo máximo de duración del procedimiento sea de seis meses para adoptar y publicar la resolución.
  - **Tabla de vigencias:** normativa o preceptos que se ven afectados o derogados por la disposición.
- **Memoria económica complementaria** a requerimiento de la Dirección General de Presupuesto de 28 de abril de 2020 y Anexos a la Memoria Económica.
- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, no consta en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- **Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de valoración sobre las alegaciones** realizadas al proyecto de Orden por las siguientes entidades: Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Secretaría General para la Administración Pública.
- **Informe de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER, y en la Instrucción de 10 de noviembre de 2015 de la Dirección del Organismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.

**TERCERA.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).**

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 8/37
VERIFICACIÓN			



De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en RPS, el texto articulado de las bases en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En tal sentido se propone incluir un apartado 2º al artículo 1 del Texto articulado de las bases reguladoras con el siguiente texto, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

«2. La información asociada al procedimiento de ayudas relativas a la Medida 4: Inversiones en activos físicos, Submedida 4.3., Operación 4.3.1. Línea de ayuda 4.3.1.1.: Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. XXXX, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXXX>».

SRI: Se acepta y se incorpora como apartado 2 en el artículo 1 del Texto articulado de las bases reguladoras.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

#### **CUARTA.- TRANSPARENCIA.**

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **QUINTA.- PROTECCIÓN DATOS.**

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 9/37
VERIFICACIÓN			

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

## **SEXTA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador de de 13 de julio de 2020 , el cual se estructura en un Preámbulo y un dispongo donde se aprueban las bases reguladoras, un texto articulado con 39 artículos un cuadro resumen, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El presente proyecto normativo en su “texto articulado” y modelo del cuadro resumen se adecua a la la Instrucción de 25 de julio de 2019, de la Viceconsejería por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales, así como a la Modificación de 4 de mayo de 2020, de la citada Instrucción de 25 de julio de 2019, publicada mediante Resolución de 5 de mayo de 2020 (BOJA núm. 89, 12 de mayo de 2020).

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

### **I. CON CARÁCTER PRELIMINAR:**

- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases reguladoras deben acogerse en todos sus elementos a las normas comunitarias aplicables y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de éstas; en concreto, su contenido ha de ajustarse a la versión vigente del PDR de Andalucía 2014-2020 y del Documento de “Criterios de selección de operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020” aprobado por el Comité de Seguimiento de dicho Programa.

A este particular, el artículo 113.2 del TRLGHP prescribe que:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.”*

- Se recuerda que, conforme a lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 10/37
VERIFICACIÓN			

realizar por las personas solicitantes de subvenciones, deben publicarse conjuntamente con su convocatoria. En tal sentido se recuerda a ese órgano directivo el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual regula, entre otras muchas cuestiones, los formularios de la Junta de Andalucía en su artículo 12, punto 9 que, todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.

## **II. DE CARÁCTER FORMAL.**

### **A) TÍTULO Y PREÁMBULO.**

- El título en que se haga referencia a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones habrá de reflejar con exactitud y precisión las subvenciones cuyo procedimiento de concesión es objeto de regulación.

Por este motivo convendría recoger que las ayudas que contempla están dirigidas a inversiones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, junto a la Submedida 4.3., añadir en el paréntesis la “Operación 4.3.1., Línea 4.3.1.1.”.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

Igualmente en cuanto a los destinatarios de las subvenciones se recogerá los beneficiarios a los que están dirigidas. En tal sentido se añadirá en el título quiénes son de acuerdo con el apartado 4.a) 1º. de cuadro resumen. La presente observación se hace extensiva al resto del texto normativo, manteniendo un mismo criterio sobre los beneficiarios: si son exclusivamente las comunidades de regantes o también, las juntas centrales, comunidades generales u otras comunidades de usuarios adscritas al organismo de cuenca o a la Administración hidráulica, titulares de infraestructuras comunes destinadas al riego.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

- En cuanto al párrafo 3º, mejoraría la comprensión anteponer el párrafo 4º- que concreta la operación y la línea que se subvencionan - al enunciado final del párrafo 3º, considerando las concretas referencias a la focus área o prioridades incluidas en la Programación de esta operación.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 11/37
VERIFICACIÓN			

- En el párrafo 5º complete en el texto propuesto que el objetivo de la operación 4.3.1. es apoyar a las comunidades de usuarios/regantes en calidad de corporaciones de Derecho público titulares de derechos de uso de agua mediante subvenciones de las infraestructuras ligadas al riego y otro tipo de infraestructuras comunes “para optimizar el uso y aprovechamiento del agua y la energía” , de ahí que las subvenciones están destinadas a las inversiones en regadíos que se relacionan, a nivel de infraestructuras colectivas de riego (Submedida4.3).

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

Para una mejor comprensión de esta línea de ayudas pudiera incorporar las ideas recogidas en el epígrafe 5.2.5.1.2. textual del PDRA, al afirmar que las citadas inversiones:

*“...permitirán la consecución de los objetivos marcados en la Agenda del Regadío Andaluz Horizonte 2015”, que persigue la adaptación de las explotaciones de regadío andaluzas para ser rentables en el marco de la reforma de la PAC, y al mismo tiempo contribuir a un uso más eficiente del agua de riego, beneficiando al conjunto de Andalucía, aumentando la garantía de uso del agua y reduciendo los impactos de las sequías.*

*Es por tanto necesaria la mejora continua de los regadíos. En este ámbito, el ahorro hídrico debe conjugarse con enfoques más amplios que consideren, a diferentes escalas, otros factores como el ahorro energético, la reducción del impacto medioambiental o la generación de empleo por cantidad de agua empleada.” .*

SRI: No se acepta dado que en el párrafo 3 ya se recoge a qué va destinada la línea.

Por último se plantea aclarar en el “asesoramiento jurídico” como gasto subvencionable que solo se haya recogido “para la licitación pública”, por ser un gasto previsto más amplio en el apartado 6.b)1º.1.c) del cuadro resumen.

SRI: Se acepta y se elimina la referencia “para la licitación pública”.

- De conformidad con el artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el párrafo 7º del preámbulo en cuanto a los criterios de valoración establecidos en el apartado 11 del cuadro resumen, se hará expresa referencia a que no se recogen los criterios preceptivos indicados en el artículo 15.2 en las letras c), d), e) y f) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, debido a que los criterios de valoración contemplados en las bases reguladoras se corresponden con la versión 6 del Documento de Criterios de Selección de Operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020, aprobados por su Comité de Seguimiento.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 12/37
VERIFICACIÓN			

No obstante, el criterio del artículo 15.2. letra b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sobre la efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes se ha incluido en la presente orden, y el criterio del artículo 15.2.b) del citado Decreto se ha incorporado en los criterios de selección, mediante consideraciones de carácter medioambiental sobre ahorro energético y del agua.

Por otro lado, se podría acortar este párrafo, que incluso concreta y desglosa el criterio de valoración relativo a la participación de mujeres en los órganos de decisión de la “entidad solicitante”, en el sentido expuesto en numerosos dictámenes del Consejo Consultivo para destacar que, la excesiva extensión de la parte expositiva del proyecto de disposición, está en contra de los postulados de técnica normativa, que recomiendan que el preámbulo se redacte con la mayor concisión posible, expresando de manera sucinta lo que es esencial para comprender la regulación proyectada.

SRI: Se acepta y se elimina esa parte del texto.

- Párrafo 8º. Revise el texto: en la línea 3º incluya la conjunción “y” en “...de Cádiz de Jaén...” y al final la posible falta de concordancia si se refiere a ambas provincias: “... en dicha provincia.”

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

- En el párrafo 9º actualice la eficacia de las nuevas bases conforme a la entrada en vigor de la disposición y de la posible convocatoria en el ejercicio corriente: 2020.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

- Párrafo 10ª. Para salvaguardar el principio de seguridad jurídica y evitar equívocos, tal como viene advirtiendo en sus informes la Secretaría General para la Administración Pública, en lugar de “...a las bases tipo ..” que son propiamente las previstas por el artículo 4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el marco jurídico general de las subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, refiérase a que “el texto articulado y el modelo del cuadro resumen se acomodan a la Instrucción” emitida en el ámbito de esta a Consejería.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

Del mismo modo en el párrafo 10ª evite la cita excesivamente farragosa y en su lugar incluya una cita más abreviada de la modificación y añada entre paréntesis la inserción de la publicación de la modificación en BOJA: : “... y de la Modificación de 4 de mayo de 2020, de la Instrucción de 25 de julio de 2019 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo).

Por innecesariedad suprima en el paréntesis de la línea 5: “...publicado en...” .

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 13/37
VERIFICACIÓN			

- Previamente y en conexión con el párrafo 12º, es recomendable indicar las especialidades procedimentales de las presentes bases reguladoras, atendiendo a la carga que supone para los destinatarios que, junto a la presentación de las solicitudes de ayuda (Anexo I), será necesario acompañar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de admisión y de los criterios de valoración. Sin embargo, la obligación de presentar los documentos técnicos a nivel de proyecto se pospone al momento de la audiencia posterior a que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución con el Anexo II "Formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documento. Advertir expresamente que, de esta manera, la presente Orden de ayudas no se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

SRI: No se acepta la observación ya que la orden se redacta conforme a la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 25 de julio de 2019 y de su modificación de 4 de mayo de 2020.

- Párrafo 12. Podría especificar que se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de seis meses, "tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes".

Tenga en cuenta que entre los beneficiarios además de "las comunidades de regantes" pueden ser "las juntas centrales y las comunidades generales", por lo que habrá de completarse. Suprima los entrecorridos y paréntesis explicativos .

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

- Antes del párrafo 14º, sería recomendable una escueta referencia a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como al artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma en las materias de su competencia, la potestad de ejercer la actividad de fomento.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

- En un último párrafo se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, al disponer que:

*"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 14/37
VERIFICACIÓN			

A este respecto, hay que resaltar que el legislador básico lo que prescribe es que en la parte expositiva de la norma se indique expresamente que en su elaboración se han respetado los principios de buena regulación. Para la “justificación suficiente” del cumplimiento de tales principios, es necesaria la inclusión de los motivos del cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con la Memoria justificativa que se ha incorporado al procedimiento.

- Le recordamos que, a fin de logra una mejor comprensión del texto de la disposición reglamentaria y de las novedades que representa, en general el contenido del preámbulo se habrá de adecuar a la directriz 12 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa; resumiéndolo sucintamente, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

SRI: No se acepta porque entendemos que ya esta recogido.

- Como mejora de técnica legislativa se propone la siguiente fórmula de promulgación:

“En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

**B) PARTE DISPOSITIVA.**

Corrija la denominación del precepto:

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se habrá de revisar el contenido del primero y segundo apartados de este artículo para que de forma más esquemática, concisa y clara recoja que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones, que comprenden el texto articulado y el cuadro resumen. No se hará referencia a la Instrucción, de 25 de julio de 2019 que carece de rango normativo ni del carácter de texto articulado de las bases impropiaamente mencionadas como tipo.

Se propone la siguiente redacción o similar:

“Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3., Operación 4.3.1. Línea 4.3.1.1.), que comprenden el texto articulado y el cuadro resumen con las disposiciones específicas relativas a:

Medida 4: Inversiones en activos físicos

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 15/37
VERIFICACIÓN			

Submedida 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura.

Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.

Línea de ayuda (4.3.1.1.) Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

### **C) PARTE FINAL.**

- Se propone añadir la siguientes disposición:

Disposición adicional única. Plazo de presentación de solicitudes y convocatoria de las ayudas.

1. Las ayudas serán convocadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la que se fijará el plazo de presentación de solicitudes y el importe de la correspondiente dotación.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

### **Disposición transitoria primera.**

De acuerdo a la directriz 4 de técnicas legislativas deberán evitarse las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma. Mediante la disposición transitoria decimoquinta sobre Registro electrónico, del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía se ha establecido con rango legal que se mantendrán en vigor los artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en tanto no entren en vigor las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la disposición final séptima de esta misma disposición.

Por seguridad jurídica al tratarse de la reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias, se propone la supresión de la disposición transitoria primera.

- En su lugar se propone incluir:

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 16/37
VERIFICACIÓN			



Disposición transitoria primera. *Procedimientos en tramitación.*

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la correspondiente convocatoria hasta la finalización de las mismas.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

**Disposición transitoria segunda:**

Como mejora técnica se propone la siguiente redacción

Disposición transitoria segunda. *Condiciones de admisibilidad.*

Las modificaciones incluidas en las presentes bases reguladoras que se correspondan con la versión 7 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en concreto, los requisitos que deben de reunir quienes soliciten la subvención en relación a las condiciones de admisibilidad de la línea 4.3.1.1. de la operación 4.3.1, quedan condicionadas a la aprobación de éstas por la Comisión Europea.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

- Se propone introducir la siguiente disposición:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en cuanto a la línea 4.3.1. la Orden de 26 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a mejoras de regadíos en actuaciones de ámbito general y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos), dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3) y la disposición final segunda de la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3), y por la que se modifican diversas órdenes de bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Submedida 4.2 y 4.3 en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

A continuación, después de la disposición derogatoria, se propone introducir la siguiente disposición:

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 17/37
VERIFICACIÓN			

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para el desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente orden.

Consecuentemente la disposición final se numerará “segunda”.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

TEXTO ARTICULADO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A INVERSIONES PARA MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.3., OPERACIÓN 4.3.1. LÍNEA 4.3.1.1.).

### **Artículo 1. Objeto.**

Le recordamos introducir un apartado 2º al artículo 1 del Texto articulado de las bases reguladoras con el texto propuesto en la Observación 3ª del presente informe, a fin de dar cumplimiento al artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico.**

Artículo 3.2. Añadir el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en vez del Decreto 183/2003, de 24 de junio, que se encuentra derogado.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

### **Artículo 4. Requisitos generales de las personas o entidades solicitantes.**

Apartado 3. c) Sustituir la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que se encuentra derogada, por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

### **Artículo 33. Devolución de las cantidades percibidas.**

Apartado 2.1. Revise la línea 3º :” en la en al apartado...”.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 18/37
VERIFICACIÓN			

2.2. Se deberá incluir un apartado en el mencionado precepto en el que se indique que la falta de justificación de subvenciones acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 124.2 Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tras la nueva redacción dada por la Ley de Presupuestos para el año 2019.

SRI: Se aceptan y se incorpora lo propuesto por la SGT.

**Artículo 39. Aprobación de las bases reguladoras.**

Suprimir al tratarse de la parte dispositiva de la disposición que se informa.

SRI: Se acepta y se elimina lo propuesto por la SGT.

**Disposiciones transitorias primera y segunda.**

Suprimir por no ser propio del texto articulado de las bases reguladoras.

SRI: Se acepta y se elimina lo propuesto por la SGT.

- No procede referirse a las cláusulas comunes de la Instrucción. Se habrá de modificar el encabezamiento del cuadro resumen con la redacción que se propone o similar:

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A INVERSIONES PARA MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.3., OPERACIÓN 4.3.1. LÍNEA 4.3.1.1.).

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

**Apartado 1. Objeto** (Artículo 1).

No procede referirse a la orden sino a las bases reguladoras cuyas especificaciones se recogen en el

Cuadro. Por tanto se propone la siguiente redacción o similar:

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a inversiones para la mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general en infraestructuras colectivas de riego de las comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3., Operación 4.3.1. Línea 4.3.1.1.).

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 19/37
VERIFICACIÓN			

**Apartado 2. Conceptos subvencionables** (Artículos 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 20).

## 2..a) Conceptos subvencionables

Primer párrafo. Se plantea la necesaria concordancia de este subapartado con el anterior en relación a las comunidades de usuarios a las que están dirigidas las subvenciones: comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales. La presente observación se hace extensiva al resto de los apartados del Cuadro resumen, en los que solo se menciona a las comunidades de regantes, con particular incidencia en los criterios objetivos de valoración y en la documentación justificativa a presentar.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

En cuanto a los conceptos subvencionables de ambos párrafo se propone revise y complete su contenido de acuerdo al epígrafe 8.2.4.3.6.5. del PDR.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT dado que hay conceptos no elegibles en esta orden.

Así, para su consideración si procediera “el asesoramiento jurídico”, en cuanto a los costes subvencionables está previsto en el epígrafe 8.2.4.3.6.5. del PDR el “asesoramiento” con carácter general, que podría comprender la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Si se admitiera el servicio de asesoramiento en general se habrá de coordinar con el resto de apartados del cuadro resumen.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque solo se contempla el asesoramiento jurídico en los aspectos recogidos en la orden.

**Apartado 3. Régimen Jurídico específico aplicable (artículo 3).**

- En la normativa general en materia de aguas, observamos que no se citan en la relación los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias: Guadalquivir, Guadiana y Segura.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque ya esta incluido en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, que se cita.

Corrija la cita legal: “Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía” en lugar de la preposición “..para Andalucía”.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 20/37
VERIFICACIÓN			

- De conformidad con las disposiciones comunes a las medidas de inversiones del Marco Nacional:

*En virtud de lo establecido en el artículo 45 apartado 1 del Reglamento 1305/2013 de Desarrollo Rural, las operaciones de inversión que, de acuerdo con la legislación nacional o autonómica aplicable deban someterse a evaluación de impacto para poder ser elegibles deberán contar con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental en sentido positivo, debiendo haber incorporado en su diseño las condiciones derivadas de dicho procedimiento.”*

Efectivamente, conforme al apartado 1 del artículo 45 del Reglamento 1305/2013:

*“1. Para poder optar a la ayuda del FEADER, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación del impacto medioambiental previsto, de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.”*

Del mismo modo el PDR (pág. 218) en las “Disposiciones comunes a medidas de Inversión”.

Consecuentemente en este apartado se añadirá la legislación nacional o autonómica aplicable al sometimiento a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental a la ejecución de los proyectos de obras de regadíos:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

SRI: [Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.](#)

Esta evaluación de impacto ambiental será especialmente atendida en lo referido a los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, en relación a cualquier proyecto que pueda afectar a un espacio de la Red Natura 2000 y a sus objetivos de conservación. En concreto, la Memoria Ambiental del Programa de Desarrollo Rural especifica que cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a lugares Natura 2000 deberá, como condición previa a su elegibilidad, haber sido sometido a una evaluación de sus repercusiones de acuerdo a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y demás disposiciones de aplicación.

Por tanto, todas las actuaciones y proyectos cofinanciados que se localicen en lugares Red Natura 2000 deben contar con la declaración de no afección que expide la Consejería competente en materia de medio ambiente, con independencia de que el proyecto tenga la obligación legal de contar con AAU, si la actuación se encuentra entre las incluidas en el anexo I de la Ley GICA. En este caso la declaración de no afección se efectúa una vez que el proyecto cuente con la AAI o la AAU. Si la actuación no estuviera contemplada en el anexo I, de acuerdo con al artículo 27.1.d) de la Ley GICA, la Consejería competente en materia de medio ambiente deberá decidir motivadamente si se somete a AAU o no. Si se decide que el proyecto debe someterse a AAU la declaración de no afección se emite una vez obtenida ésta, como se ha expuesto y, si se

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 21/37
VERIFICACIÓN			

decide que el proyecto no está sometido a AAU, la Consejería competente en materia de medio ambiente expide certificado de no afección.

En cuanto a las exigencias y objetivos en materia de conservación, con carácter especial se registrarán por las siguientes normas de la legislación europea, estatal y autonómica que se añadirá al régimen jurídico:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Ley 8/2003, de 28 octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

**Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones** (Artículo 4).

Apartado 4.a) 1º.

De acuerdo con el PDR se propone añadir que las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público: “que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua. “

SRI: Se acepta y se incorpora lo propuesto por la SGT.

Apartado 4.a) 2º.

8) Tenga en cuenta que entre las condiciones de admisibilidad el PDR ha establecido que: *“Se comprobará que la actuación sea viable y sostenible económicamente. Se comprobará que la operación cuenta con un estudio de viabilidad económica incluido un plan de financiación y mantenimiento.”*

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque la redacción de este punto se ha hecho acorde a la versión 7 del PDR.

**6. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables** (Artículo 5, 7 y 26).

6.a) Cuantía:

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 22/37
VERIFICACIÓN			

REDACCIÓN DE PROYECTO. DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS. Se observa que en el PDR, que en el caso de redacción de proyectos y dirección podrá estar llegar a ser hasta un 2% del presupuesto de ejecución material por cada uno de los conceptos.

6.b).1º.) 1. En el encabezamiento del apartado los gastos subvencionables de las infraestructuras agrarias se han limitado a la “consolidación y mejora” de regadíos; mientras que en el PDRA las inversiones en infraestructuras, instalaciones y equipamientos pueden consistir en “la modernización, ampliación, consolidación y nuevos regadíos”.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque en esta orden no se subvencionan los nuevos regadíos ni las ampliaciones de regadíos.

6.b).1º.) 1. e) Se suscita que pueden surgir problemas interpretativos en el límite máximo del 20% sobre el “presupuesto total del proyecto” en relación al resto de los conceptos relativos al presupuesto previstos en el apartado 6.a).

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica el texto.

6.h).1º Gastos realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda: se han restringido a los gastos de redacción del proyecto.

Conforme al párrafo segundo del artículo 60.2 del Reglamento 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013:

“Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.”

En el artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas está previsto un concepto más amplio de costes generales vinculados a las inversiones, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque se ha restringido únicamente a la redacción de proyecto.

#### **Apartado 9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 11).**

Se ha señalado que “No”, lo cual contradice el objeto de las subvenciones y los gastos subvencionables que prevén la subcontratación del 100%, al consistir en subvencionar la contratación para la ejecución de obra y la prestación de servicios: de redacción del proyecto, dirección facultativa y de asesoramiento.

Por tanto, se corregirá en sentido positivo este apartado, siendo de aplicación el artículo 11.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 23/37
VERIFICACIÓN			

A tal efecto, se recomienda incluir la exigencia de solicitar, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores de servicios con carácter previo a la contratación, en aplicación el contenido del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerándose que siempre debe seleccionarse la propuesta conforme a los criterios de eficiencia y economía en favor de la oferta económica más ventajosa, justificándolo en caso contrario.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se marca la opción Sí. Además, se traslada lo recogido en el apartado 19.c) 1. a este punto renombrando el resto de subapartados del 19. c).

**Apartado 11. Criterios de valoración** (Artículo 14 y 17).

11.a) En esta línea de ayuda los criterios de selección de operaciones se ajustan al PDR 2014-2020 capítulo epígrafe, a excepción de los dos siguientes:

- El criterio B6b) de las zonas a modernizar con una tasa de paro mayor a la media provincial, se ha suprimido el valor de referencia: *“Se tomarán los últimos datos publicados a la fecha de convocatoria de la Encuesta de Población Activa (EPA).”*

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se completa. Se había eliminado porque la EPA no tiene los datos con el detalle suficiente para valorar este criterio. Se propondrá para una futura modificación.

- El criterio B6d), que en el PDR viene referido de forma distinta según el texto: *“En función del porcentaje de superficie de la comunidad de regantes en municipio con más del 40% de su superficie agraria”* dentro de la zona de desertificación establecida en el PDR de Andalucía 2014-2020. 2 puntos

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se redacta conforme al PDR 2014-2020.

Habrà de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, relativo a los criterios objetivos para la concesión de la subvención, al disponer que:

*“En los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva las bases reguladoras contendrán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención especificando, por orden decreciente de importancia, salvo que exista un solo criterio, su correspondiente ponderación. En todo caso, incluirán los criterios establecidos por norma de rango legal”.*

Con base en el mismo, los criterios de valoración se deberán relacionar por orden decreciente de importancia.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque el orden está así establecido en el documento de los Criterios de Selección de Operaciones.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 24/37
VERIFICACIÓN			



121b). Priorización en caso de empate:

Para mayor precisión normativa incluir al final: "... hasta dirimir el empate."

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

### **Apartado 12. Documentación justificativa a presentar.**

Debe quedar claro si se ha de presentar junto a las Solicitudes que figura como Anexo I de la convocatoria (Artículo 14, 11 y 15) o, en su caso, junto al formulario Anexo II (Artículo 20).

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque en cada uno de los apartados se indica cuándo se ha de presentar la documentación.

12.a) Documentación justificativa a del cumplimiento de los requisitos (Artículo 14)

Se ha de revisar que no se tenga previsto también admitir los documentos originales, lo cual contradice el tenor del siguiente párrafo. Se corregirá siguiendo como criterio lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se marca también la opción de los documentos originales.

Se propone revise este apartado para recoger de forma diferenciada, clara y concisa en distintos subapartados la acreditación de las circunstancias relativas a:

1º) La identidad de las personas, en general, según el supuesto de corporaciones de derecho público y de la representación.

Se recomienda prever que: "La presentación de la documentación acreditativa de la identidad solo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de la Identidad.

2º) La titularidad y localización de las instalaciones y demás circunstancias de la admisión.

3º) Las inversiones para la que se solicita la subvención, con la documentación a nivel de anteproyecto y datos referidos a los criterios de valoración.

En particular, observamos que:

2.- Se propone redacción alternativa en el sentido que, el Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal de la entidad solicitantes, cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado del formulario de la solicitud de ayuda, que figura como Anexo I de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 25/37
VERIFICACIÓN			

4. Se propone aclarar que se ha de aportar: Certificado de la Secretaría de la entidad solicitante en el que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

9. Entre los documentos técnicos a presentar valórese incluir:

En su caso, estudio que acredite la viabilidad y mejora ambiental de la inversión mediante estudio o informe elaborado y suscrito por titulado competente independiente del solicitante.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque se entiende completo con el punto 12. El proyecto solo se considerará viable si tiene el trámite ambiental correcto.

12. Se propone la siguiente redacción: Solicitud presentada sobre el trámite ambiental aplicable o, en su caso, resolución otorgada o informe emitido, a los efectos de la viabilidad de la ejecución y las condiciones a que estuviera sometida la actuación de inversión a subvencionar, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

12.b) Documentación justificativa a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración (Artículo 14 y 17).

Tal como expusimos, para claridad de los solicitantes y facilitar la evaluación de las ofertas recoja en este subapartado la documentación del apartado 12.a) a presentar correspondiente a los criterios de valoración.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque la documentación que se recoge en el apartado 12. a) sirve para verificar y controlar tanto los criterios de selección como los requisitos y compromisos, por lo que habría que repetirla en los dos sitios y podría confundir más a los solicitantes.

Tenga en cuenta que la remisión es al criterio del apartado 11.a) Bloque 7 "Participación social" en la versión informada.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

12.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 20).

Entre los documentos técnicos a nivel proyecto a presentar valore incluir entre los anejos obligatorios:

Estudio que acredite la viabilidad y mejora ambiental de la inversión mediante estudio o informe elaborado y suscrito por titulado competente independiente del solicitante.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 26/37
VERIFICACIÓN			

12. e) Documentación justificativa del pago (Artículo 14 y 28).

Por seguridad jurídica se propone concretar y completar la redacción para clarificar los documentos acreditativos de las obras y servicios realizados y de los pagos efectuados.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, en original y copia para su compulsión, junto al formulario Anexo III (solicitud de pago):

- Facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias).
- Extractos bancarios correspondientes.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras y mejoras de las instalaciones: las certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

2. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego: la copia de la instancia dirigida por la Comunidad de Regantes o corporación de derecho público de riego al organismo de cuenca competente en materia de aguas conforme al compromiso adquirido.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque este punto ya está recogido en el apartado 19. c) 1 (apartado 19. c) 2 antes de las modificaciones).

### **Apartado 13. Órganos competentes.(Artículo 18).**

Entre las otras funciones a desempeñar por los Servicios competentes de las Delegaciones Territoriales en lugar de “acta de no inicio” refiérase al “informe de verificación de no inicio”, si existe identidad de actuaciones por ser la denominación en el apartado 5 .

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 27/37
VERIFICACIÓN			

En cuanto a las funciones de apoyo técnico por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, deberá concretarse el alcance del apoyo que AGAPA prestará en la gestión y tramitación del expediente de concesión de las subvenciones, en las fases y términos que se establezcan en sus normas reguladoras, tal como exige el art. 7. a) 1º del Decreto 99/2011, de 19 de abril.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

**Apartado 17. Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 22 y 24).**

En el presente apartado se ha señalado la opción “No” en la obligatoriedad de notificación electrónica. Conforme a las observaciones recogidas a continuación, de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendemos que “si” procede y que en el formulario de solicitud adjunto a la convocatoria figurará un apartado que indique que la notificación electrónica es el medio de notificación obligatoriamente .

En este sentido, el Consejo Consultivo de Andalucía ha manifestado en diversos dictámenes (634/2019 y 754/2019, entre los más recientes), que la tramitación electrónica se ha convertido en la forma de gestión de los procedimientos y deja de ser una opción o especialidad del procedimiento. En este contexto, la Administración está llamada a actuar de modo completamente diferente asumiendo el deber de adoptar las medidas oportunas con la finalidad de que la tramitación electrónica de los procedimientos sea real y efectiva, no de cualquier manera, sino siguiendo las exigencias que el propio legislador impone.

El derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración y la obligación de hacerlo en los casos previstos en el artículo 14, puesta en relación con la incorporación del uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos en las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento, así como la regulación del expediente administrativo electrónico, la aportación electrónica de documentos, la contestación a requerimientos, la formulación de alegaciones, la consulta electrónica del estado de tramitación, etc., no parecen compatibles con la no obligatoriedad de notificación electrónica

Por un lado, dado que las comunidades de regantes son las entidades beneficiarias de estas subvenciones y considerando lo dispuesto en los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la participación en el procedimiento de concesión, en principio, tendría para las personas jurídicas una tramitación exclusivamente telemática y la práctica de las notificaciones se materializaría utilizando medios electrónicos.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se marca la opción “Sí”.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 28/37
VERIFICACIÓN			

**Apartado 18. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 22 y 24).**

Se establecerá una regulación más pormenorizada de los supuestos reseñados en el apartado relativos a la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como las impuestas en la resolución de concesión que podrían dar lugar a la modificación de la Resolución, conforme prescribe el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que se deberán hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

Por conculcar el principio de seguridad jurídica habrá de suprimir el supuesto que se ha previsto en las bases reguladoras: "... así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma," que habilita en términos excesivamente amplios las causas de modificación, incluso al referirse en el siguiente párrafo "..., entre otros, en los siguientes supuestos:"

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

Como supuesto advertimos que se ha indicado en el artículo 26.2 que en el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 33 de esta orden.

De acuerdo con los artículos citados se habrá de regular en este apartado 18 como circunstancia específica que puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas para la misma actividad, señalando a continuación que procederá, en todo caso, cuando la financiación obtenida de forma concurrente supere el coste de la actividad subvencionada o, en su caso, la intensidad máxima subvencionable establecida por la normativa comunitaria.

Se recomienda valore incluir un inciso en este apartado que, admitiendo la compatibilidad incluya las siguientes salvaguardias:

"De acuerdo con el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al amparo de la presente Orden no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión.

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior periodo de programación FEADER 2007- 2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles."

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 29/37
VERIFICACIÓN			

**Apartado 19. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 27).**

19. b) Por seguridad jurídica especificar: “Dentro de los cinco años siguientes al pago de la ayuda.”

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

19.c). Se recomienda incluir con claridad en las bases reguladoras los compromisos que adquiere el beneficiario para acreditar ante la Administración la moderación de los costes de la actuación propuesta (R2 del epígrafes 8.2.4.4.1. de PDR), tanto en la ejecución de obra, como en los servicios de asesoramiento sobre viabilidad económica y medioambiental y otros vinculados a la inversión, con el fin de garantizar que los mismos sean acordes a los valores reales del mercado.

A tal efecto, se recomienda incluir la exigencia de solicitar, al menos, tres ofertas de diferentes prestadores de servicios con carácter previo a la contratación, en aplicación el contenido del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerándose que siempre debe seleccionarse la propuesta conforme a los criterios de eficiencia y economía en favor de la oferta económica más ventajosa, justificándolo en caso contrario.

Además, tenga en cuenta la regulación de los contratos subvencionados: Para aquellos contratos de servicios relacionados con la redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras que superen el importe recogido en el artículo 23.1.b. de la LCSP,

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque se considera que el tema de la moderación de costes esta recogido con claridad en los apartados 6. a) 2., 6. e) y 9 del cuadro resumen. Dicho criterio se ve confirmado con el “Informe de evaluación de la verificabilidad y controlabilidad”, de fecha 14/07/2020, emitido por la Unidad de Gestión y Control de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en el que *“...se emite informe FAVORABLE de evaluación de la verificabilidad y controlabilidad, del proyecto de Orden descrito en la portada.”*, entre cuyos puntos evaluados se encuentra la moderación de costes de la actuación.

En el subapartado 2. segundo párrafo compruebe el reenvío interno al epígrafe 4.a) 2º I).

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

Subapartado 3. Añadir a continuación”... en sentido positivo.”

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 30/37
VERIFICACIÓN			

De conformidad con las disposiciones comunes a las medidas de inversiones del Marco Nacional: “En virtud de lo establecido en el artículo 45 apartado 1 del Reglamento 1305/2013 de Desarrollo Rural, las operaciones de inversión que, de acuerdo con la legislación nacional o autonómica aplicable deban someterse a evaluación de impacto para poder ser elegibles deberán contar con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental en sentido positivo, debiendo haber incorporado en su diseño las condiciones derivadas de dicho procedimiento.”

Efectivamente, conforme al apartado 1 del artículo 45 del Reglamento 1305/2013:

“1. Para poder optar a la ayuda del FEADER, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación del impacto medioambiental previsto, de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.”

Del mismo modo véase el PDR epígrafe 5.1.8 (pág. 207) en las “Disposiciones comunes a medidas de Inversión”, que además establece:

“La evaluación de impacto ambiental de proyectos relacionados con el regadío tendrá en cuenta los efectos acumulados del proyecto con otras infraestructuras o transformaciones en regadío del entorno.”

#### **Apartado 20. Justificación de la subvención (Artículo 28).**

1- Se advierte que ha de adjuntarse también la documentación acreditativa del pago establecida en el apartado 12. e) de este Cuadro resumen de acuerdo con las observaciones emitidas:

- Documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias).
- Extractos bancarios correspondientes.

2.-En cuanto a los documentos probatorios de los gastos mediante facturas se recomienda insertar una regulación más completa. Así, a estos efectos se propone:

“Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de los pagos.

En caso de facturas electrónicas, se estará a lo dispuesto en la aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE del 28), en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 31/37
VERIFICACIÓN			

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

En el caso de facturas, nóminas y otros documentos con repercusión contable, se cumplirán los estándares de digitalización certificada, proceso de digitalización admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para permitir la destrucción de los originales en papel. Para ello es necesario usar una aplicación de digitalización homologada por la Agencia Tributaria, conforme se recoge en el artículo 7 de la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos cofinanciados por el FEADER deberán incluir la referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos. Tal identificación deberá colocarse en lugar visible de las máquinas y equipos.”

SRI: Nos e acepta lo propuesto por la SGT ya que sería repetir otra vez lo mismo que en el apartado 12. e) que podría llevar a más confusión. En su lugar, se incluye en el apartado 20. c) 1º la siguiente frase: “Además de la documentación justificativa del pago, relacionada en el apartado 12.e), se aportará la siguiente:”.

- Al final de estos apartados se deberá incluir un párrafo en el que se indique que la falta de justificación de subvenciones en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las entidades beneficiarias de las subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, de acuerdo a las consecuencias previstas en el artículo 124.2 TRLGHP.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

Y ello, conforme a la disposición final decimoséptima de la Ley de Presupuestos del 2019, que concede un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la norma, para proceder a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

## **Apartado 21. Graduación de incumplimientos y reducciones (Artículo 29).**

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 32/37
VERIFICACIÓN			



Observamos cierta complejidad y falta de seguridad jurídica que entre los compromisos y obligaciones que sean valorables, cuando se califican de básicos dan lugar a una reducción del 100%; en lugar de incluirlos en los compromisos y obligaciones de carácter excluyentes.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque este apartado se ha elaborado conforme a la "Instrucción 3/2017, de la Dirección del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrarios, sobre el esquema de reducciones y penalizaciones en las medidas no establecidas en el ámbito del Sistema Integrado (NO SIGC)".

**Apartado 22. Forma y secuencia de pago (Artículos 30, 31 y 32).**

Subapartado 22.a).2º.

En cuanto a las "Razones justificadas" habrá de estarse a la previsión contenida en materia de inversiones cofinanciadas por el FEADER, citando concretamente el artículo 45.4. del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, y al epígrafe 8.1. del PDR de Andalucía, que expresamente lo autoriza en los siguientes términos :

*"A fin de facilitar la ejecución de proyectos de inversión se podrán realizar anticipos en las medidas de desarrollo rural que contengan elementos de inversión, respetando lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). "*

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica el texto.

En cuanto a la "Forma", en lugar de solo contemplar el aval bancario, el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 establece: "El pago de anticipos estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado."

Consecuentemente, se recogerá que: "El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o garantía equivalente"

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

Órgano en cuyo se constituyen: a favor de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Medio como Organismo Pagador del importe del anticipo y que se realizará tras la acreditación de su registro en la Caja General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. La garantía que se constituya deberá responder de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención."

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 33/37
VERIFICACIÓN			

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

Por último de acuerdo al artículo 32. 3 del texto articulado en cuanto al procedimiento de cancelación en lugar de “ ... por emisión de la Resolución de avales” ha de recoger “.. y tras el control administrativo de la justificación de la subvención, cuyo pago anticipado se garantiza.”

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

- En el apartado 22.c) en el subapartado “Otros requisitos previos a la propuesta de pago” se plantea :que pudiera establecerse conforme al artículo 14.7 que:

“Antes del pago deberá acreditarse que el procedimiento de licitación pública ha cumplido con los requisitos indicados en el apartado 19 c).1, así como los que se exijan en la presente Orden, especialmente los referidos a la licencia de obra y autorizaciones preceptivas indicadas en el apartado 19.c).3.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque el procedimiento de licitación pública se justifica en momento anterior a la solicitud de pago, una vez concluida la contratación.

No podrá proponerse el pago a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.»

Y ello conforme al artículo 32.4 del texto articulado que prescribe: “En el caso que la persona o entidad solicitante esté sometida a la normativa sobre contratación pública, no se podrán conceder anticipos hasta que se proceda a la formalización del contrato, y el límite del importe de anticipo se determinará teniendo en cuenta la baja derivada del procedimiento.”

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se incorpora.

### **Artículo 23.- Devolución de las cantidades percibidas (Artículo 33).**

23.b)1.- Compruebe la cita del apartado 21.en cuanto a letra a) división que no se localiza en el apartado.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se elimina la letra “a”.

### **Apartado 24. Régimen sancionador (Artículo 38).**

En relación a las competencias para iniciar e instruir el procedimiento sancionador que se atribuyen a la respectiva Delegación Territorial, se debería tener en cuenta que corresponden a la Dirección General de la Producción Agrícola y

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 34/37
VERIFICACIÓN			

Ganadera la gestión de ayudas y subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (artículo 11. letra ñ) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero).

En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento sancionador en materia de subvenciones el Texto Refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía, dispone que:

*“El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones las personas titulares de las respectivas Consejerías”.*

Mediante Orden de 5 de junio de 2020, por la que se delegan las competencias en materia sancionadora de la persona titular de la Consejería en la persona titular de la Viceconsejería (BOA núm. 112, 12 de junio de 2020) corresponde por delegación a la persona titular de la Viceconsejería las competencias que en materia sancionadora vengan atribuidas por la normativa general y específica a la persona titular de la Consejería.

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT porque se considera correcto y así viene recogido en todas la bases reguladoras consultadas.

### **III. Observaciones de técnica normativa.**

Desde el punto de técnica normativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa, se considera, con carácter general, lo siguiente:

**a) En consonancia con la directriz 31 de técnicas legislativas en relación a la **división del artículo:****

*“El artículo se divide en apartados, que se enumerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado solo se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados, Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se enumerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.”*

En este sentido debe de revisarse en el Cuadro Resumen los apartados 6.a)., 11.a),12.a),12.c), 18.a),19.a),19.c) y 21,

SRI: No se acepta lo propuesto por la SGT el documento se ha redactado conforme a la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 de julio de 2019 y su modificación de fecha 4 de mayo de 2020.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 35/37
VERIFICACIÓN			

**b)** Se debería tener en cuenta la directriz 73 que cuando se **cite una norma jurídica** en las diversa partes de la disposición se deberá de incluir el título completo de la misma, textual según el título publicado en el correspondiente diario oficial, añadiendo la directriz número 80 que: *“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”* .

Emplee las citas cortas: Texto Refundido de la Ley de Aguas (Cuadro resumen apartados 4.a).1º y 4.a).2º.4) .

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

Evite la letra cursiva en las citas normativas.

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

En la parte expositiva en el párrafo 10º cita textual según su denominación en BOJA y en minúscula parte del contenido de la Instrucción, de 25 de julio de 2019: “..., medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales.”

SRI: Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.

**c)** De acuerdo con la letra a) del apartado V Apéndice de las citadas Directrices, debe restringirse al máximo el uso de **mayúsculas iniciales**, así como la adopción de criterios dispares en el mismo texto normativo.

Se revisará el uso inapropiado de mayúsculas en los nombres comunes:

- comunidades de regantes, juntas centrales y comunidades generales (apartados 1, 4.a).1º del Cuadro resumen art. 81 TRLA).
- organismo de cuenca ( apartados 4.a).1º del cuadro resumen)
- autoproducción y mejora (apartados 4.a).2º.14., y 12.a).10.).
- los conceptos de presupuestos y de gasto del apartado 6.a): Presupuesto de inversión presentado, presupuesto ejecución materia presentado, etc.
- dirección facultativa de las obras (subapartado 6.b).2º, 12.c).5 y 19.c).4).
- asesoramiento y redacción de proyectos (subapartado 12.c)5)
- materia de regadíos e infraestructuras agrarias (apartado 13).
- pliego de cláusulas administrativas particulares (apartado 19.c)

Así mismo, resulta incorrecto que se escriba en mayúsculas inicial:

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 36/37
VERIFICACIÓN			

- En el párrafo 14º del preámbulo los ámbitos materiales mencionados: en la línea 1ª "desarrollo rural" y el resto de los citados en la penúltima y última línea, que al tratarse de nombres comunes no tienen que escribirse con letra mayúscula en su inicio.

- El contenido del apartado 0 del cuadro resumen.

En definitiva, debería observarse un mismo criterio en el empleo de letras mayúsculas, evitándolo cuando no esté indicado. Además, deberá cumplirse las normas ortográficas de la Real Academia Española. En el párrafo 11º del preámbulo se mencionará "Derecho de la Unión Europea", y en el párrafo 13º "Derecho Público" considerando que la voz "Derecho" es con mayúscula inicial para distinguir una rama del Derecho del derecho subjetivo.

Por último, se recomienda en general revisar los signos de puntuación, las duplicidades (apartado 18.b) 1º. "la la persona...") los errores tipográficos, los signos de puntuación (suprimir espacios antes de los dos puntos y las comas subapartado 19.c) 5), comprobar el formato de fuente, espaciado y justificación del texto del Cuadro

SRI: [Se acepta lo propuesto por la SGT y se modifica.](#)

EL JEFE DEL SERVICIO DE REGADÍOS E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Electrónicamente: Antonio Martín Pérez

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	26/08/2020	PÁGINA 37/37
VERIFICACIÓN			